

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 730-I

Sería del caso realizar un análisis de fondo sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, de no ser porque la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a las cosas del proceso ejecutivo.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de DIANA BEATRIZ ZAMBRANO CRUZ, solicitó la terminación del proceso por pago obligación y costas procesales.

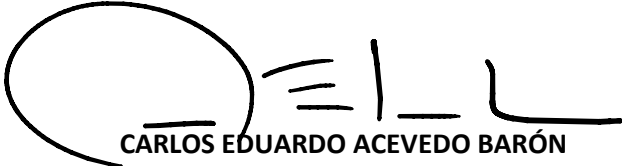
Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado contra DIANA BEATRIZ ZAMBRANO CRUZ , por pago total de la obligación y costas procesales

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA **31 DE MAYO DE 2021**

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN